ADICIÓN N° 01 -2021 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N° 311-2021. APOYO LOGISTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO QUE INVOLUCRAN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEDICADOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA O PECUARIO EN EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE MERCADOS CAMPESINOS.

FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA:	**ALCALDE MUNICIPAL.**
IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:	**71.935.981 DE APARTADO**
CONTRATISTA:	**CORPORACION PARA EL LIDERAZGO E INTEGRACION SOCIAL (CORPOLIS)**
NIT:	**900243189-0**

OBJETO: **APOYO LOGISTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO QUE INVOLUCRAN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEDICADOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA O PECUARIO EN EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE MERCADOS CAMPESINOS.**

VALOR CONTRATO INICIAL:	$ 15.600.000
VALOR ADICIÓN:	$ 9.260.000
VALOR TOTAL CONTRATO:	$ 24.860.000
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
PLAZO TOTAL:	DOS (02) MESES

Municipio de Chigorodó
NIT. 890980998-8
10 DIC 2021
PUBLICADO

Entre los suscritos a saber **ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía 71935981 de Apartado - Antioquia en su condición de Alcalde del Municipio de Chigorodó y Representante Legal del mismo, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 009 del 2014, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **la CORPORACION PARA EL LIDERAZGO E INTEGRACION SOCIAL**. Representada legalmente por el señor: **LUIS ANGEL MENA CASTAÑO** también mayor de edad, quién actúa en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Adición, consignado en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **APOYO LOGISTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO QUE INVOLUCRAN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEDICADOS A**

LA EXPLOTACION AGRICOLA O PECUARIO EN EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE MERCADOS CAMPESINOS.

- Que el Municipio de Chigorodó, celebró el pasado 11 de octubre de 2021, contrato de Mínima Cuantía N° 311-2021 representado legalmente por el señor LUIS ANGEL MENA CASTAÑO, por valor, plazo y objeto tal y como se describen en la parte superior de este documento.

Que el Municipio ve la necesidad de hacer adición al valor del contrato, debido a que el Municipio de Chigorodó desde la secretaria de agricultura y medio ambiente se viene trabajando para generar espacios con las comunidades campesinos con el fin de lograr una reactivación económica en el sector rural que tanto se ve afectado por la pandemia que hasta el día de hoy se vive en nuestro país. Por tal motivo la secretaria de agricultura y medio ambiente vio la necesidad de realizar los mercados campesinos como una herramienta y estrategia de generar comercio con los campesinos y los productos agropecuarios que a diario se generan en nuestro municipio. Para la administración es gratificante ver la respuesta de la comunidad en estos eventos, por tal motivo y con fin de generar un mayor impacto en las comunidades campesinas y llevar la oferta institucional al sector rural, se planea realizar el próximo mercado campesino en el corregimiento de barranquillita y hacer participe a las veredas aledañas (guapa carretera, guapa alto, la india, guapa león, guapa el dos, el tigre, jurado, unión las parcelas). Por lo que se requiere de una mayor logística, como lo es el transporte de los elementos que se requieren para el buen desarrollo de este mercado campesino, por tal motivo se hace necesario realizar Adición para garantizar los recursos suficientes para lograr tal fin.

CLAUSULA PRIMERA: ***Adicionar*** *a la* CLAUSULA SEGUNDA del contrato inicial la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M L ($ 9.260.000).

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente compromiso se ampara en la disponibilidad presupuestal disponibilidad presupuestal N° 00555 del 27 de Abril de 2021, rubro presupuestal Nro. 2.3.2.02.02.009.

CLAUSULA TERCERA: DOCUEMNTOS. Hacen parte integral de la modificación: 1) Solicitud donde consta su justificación, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del **APOYO LOGISTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO QUE INVOLUCRAN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEDICADOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA O PECUARIO EN EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE MERCADOS CAMPESINOS**. N° 311 de 2021, que no se opongan al presente documento continúan rigiendo sin modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a su costa a ampliar las garantías para los riesgos contemplados en la garantía única acorde con los términos pactados para cada uno de ellos en el contrato principal.

Que el Articulo 40 de la ley 80/ 93, establece : ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan
a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Pero de conformidad al decreto al decreto 440 del 20 de marzo del año 2020 el cual establece ¨***Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. DECRETO NÚMERO DE 2020 Hoja 5 de 8 Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materna de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica renovada de la Pandemia COVID-19' Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Por todo lo anterior se adiciona por el valor de las disponibilidades presupuestales que a continuación se relacionan:***

> Es pertinente traer a colación el decreto 537 del 12 de abril de 2020, Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 8 que adiciona al artículo 40 de la ley 80 de 1993 en lo siguiente:

Artículo 8. *Adiciónese siguientes al parágrafo artículo 40 Ley 80 de 1993, Adición y modificación contratos Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19,* ***todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor y mitigación la situación emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor.*** *Para propósito, la entidad estatal justificar previamente la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar*

la situación emergencia; Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado este vigente.

a) Que la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012 determinó que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: ***Adicionar*** *a la* CLAUSULA SEGUNDA del contrato inicial la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M L ($ 9.260.000).

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente compromiso se ampara en la disponibilidad presupuestal disponibilidad presupuestal N° 00555 del 27 de Abril de 2021, rubro presupuestal Nro. 2.3.2.02.02.009.

CLAUSULA TERCERA: DOCUEMNTOS. Hacen parte integral de la modificación: 1) Solicitud donde consta su justificación, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del **APOYO LOGISTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO QUE INVOLUCRAN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEDICADOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA O PECUARIO EN EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE MERCADOS CAMPESINOS**. N° 311 de 2021, que no se opongan al presente documento continúan rigiendo sin modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a su costa a ampliar las garantías para los riesgos contemplados en la garantía única acorde con los términos pactados para cada uno de ellos en el contrato principal.

CLAUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. En constancia se firma en el Municipio de Chigorodó, A los 07 DIC 2021

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ.
Alcalde Municipal

LUIS ANGEL MENA CASTAÑO
R/Legal.

Municipio de Chigorodó
NIT. 890980998-8
10 DIC 2021